

Bucaramanga, Santander

Señores

JUEZ DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA O EQUIVALENTE (REPARTO)

Bucaramanga, Santander

Ref. **ACCIÓN DE TUTELA**

Asunto: Acción de tutela con solicitud de medida provisional

Accionante: ZAIDA MARTIZA ROJAS CASTILLO

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universidad del Área Andina.

Vinculados: Concursantes del Proceso de Selección DIAN 2022.

Tema: No respuesta de fondo a la reclamación y petición – indebida calificación en prueba de antecedentes y experiencia.

Cordial saludo,

ZAIDA MARTIZA ROJAS CASTILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 60264061, actuando en nombre propio me permito a través del presente escrito interponer ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, ante las accionadas la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** para que su honorable despacho se sirva tutelar los derechos fundamentales de Petición, Acceso a la Información Pública, Transparencia, Debido Proceso, e igualdad, los cuales han sido vulnerados por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR** como delegataria de la CNSC para la operación del Proceso de Selección DIAN 2022, **y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** al valorar indebidamente mi educación formal e informal en la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES, y por no dar respuesta de fondo a la reclamación presentada al puntaje de valoración antes mencionada en el marco del concurso Dian 2022, vulnerando mi derecho de petición y debido proceso. Lo anterior se fundamenta en los siguientes.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el día 24 de marzo de 2023 como participante del concurso DIAN 2022 para la OPEC 198483 Gestor II código 302 modalidad ingreso para el Proceso Cercanía con el ciudadano Subproceso Asistencia al usuario. Para dicho cargo se postularon más de 4099 participante para 53 vacantes ofertadas en todo el país.

- El concurso público de méritos DIAN 2022 se rige por el Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023¹.
- De conformidad con dicha normatividad para obtener los resultados del proceso se aplicarían 5 pruebas: competencias básicas; competencias conductuales, competencias funcionales, prueba de integridad y valoración de antecedentes.
- El día 26 de septiembre de 2023 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas en las cuales obtuve la siguiente puntuación.

TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-01-15	80.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	76.47	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	94.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	72.48	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	86.29	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-01-11	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

- El día 31 de octubre de 2023 fueron publicado los resultados preliminares de valoración de antecedentes. En esa ocasión se me otorgó un puntaje de 80.00 para un puntaje global de 81.60.

TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA			2024-01-15	80.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Institución	Programa	Estado	Observación		Consultar documento	
Universidad de Baja California	Doctorado en Gerencia Pública y Política Social	Sin validar				
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	MAESTRIA EN FILOSOFIA	Sin validar				
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	MAESTRIA EN PAZ, DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	Sin validar				
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Sin validar				
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	DERECHO	Valído	Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación establecido por la OPEC.			
El Colegio del Sagrado Corazon de Jesus	Bachiller Academico	Sin validar				

Institución	Programa	Estado	Observación	Clasificación
Universidad de Baja California	Doctorado en Gerencia Pública y Política Social	No Válido	No se valida el documento aportado, toda vez que, no se encuentra debidamente apostillado, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores modificada por la Resolución No. 7943 de 2022, de conformidad con el numeral 3.1.2.1, literal a) del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	MAESTRIA EN FILOSOFIA	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	MAESTRIA EN PAZ, DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	No Válido	El documento aportado, no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, por tanto, no es objeto de puntuación de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Válido	Se otorga puntuación al documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-	DERECHO	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	
El Colegio del Sagrado Corazon de Jesus	Bachiller Academico	No Válido	El documento aportado correspondiente a Titulo de Bachiller no genera puntuación para el nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.	

6. La valoración de antecedentes vulnera mis derechos a la igualdad de oportunidades, a escoger profesión u oficio, al trabajo, el debido proceso y a integrar el Servicio Público en un cargo de carrera administrativa mediante un concurso público de méritos fueron desconocidos al evaluarme indebidamente los ítems de EDUCACION FORMAL, ya que los documentos aportados como MAESTRIA EN PAZ DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS y MAESTRIA EN FILOSOFIA, así como DOCTORADO EN GERENCIA PUBLICA Y POLITICA SOCIAL, no fueron validados señalando como argumentos el numeral 5.3 del anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas dentro del presente proceso.
7. Igualmente, la valoración de EXPERIENCIA vulnera mis derechos a la igualdad de oportunidades, a escoger profesión u oficio, al trabajo, el debido proceso y a integrar el Servicio Público en un cargo de carrera administrativa mediante un concurso público de méritos fueron desconocidos al evaluarme indebidamente los ítems Experiencia Profesional (profesional) y Educación Formal (profesional) por ignorar mis casi doce años de experiencia profesional, certificada oportunamente.
8. Dentro de los 5 días hábiles siguientes formulé reclamación contra los resultados obtenidos en la valoración de antecedentes educación formal e informal y de experiencia profesional y experiencia relacionada, a la que le fue asignada el número **RECVA-DIAN2022- 1647** - (752858534), sin embargo la respuesta dada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, carece de argumento legal teórico o científico al no aceptar los diplomas de maestría, la certificación de actualización de educación no formal y las certificaciones laborales aportadas oportunamente.

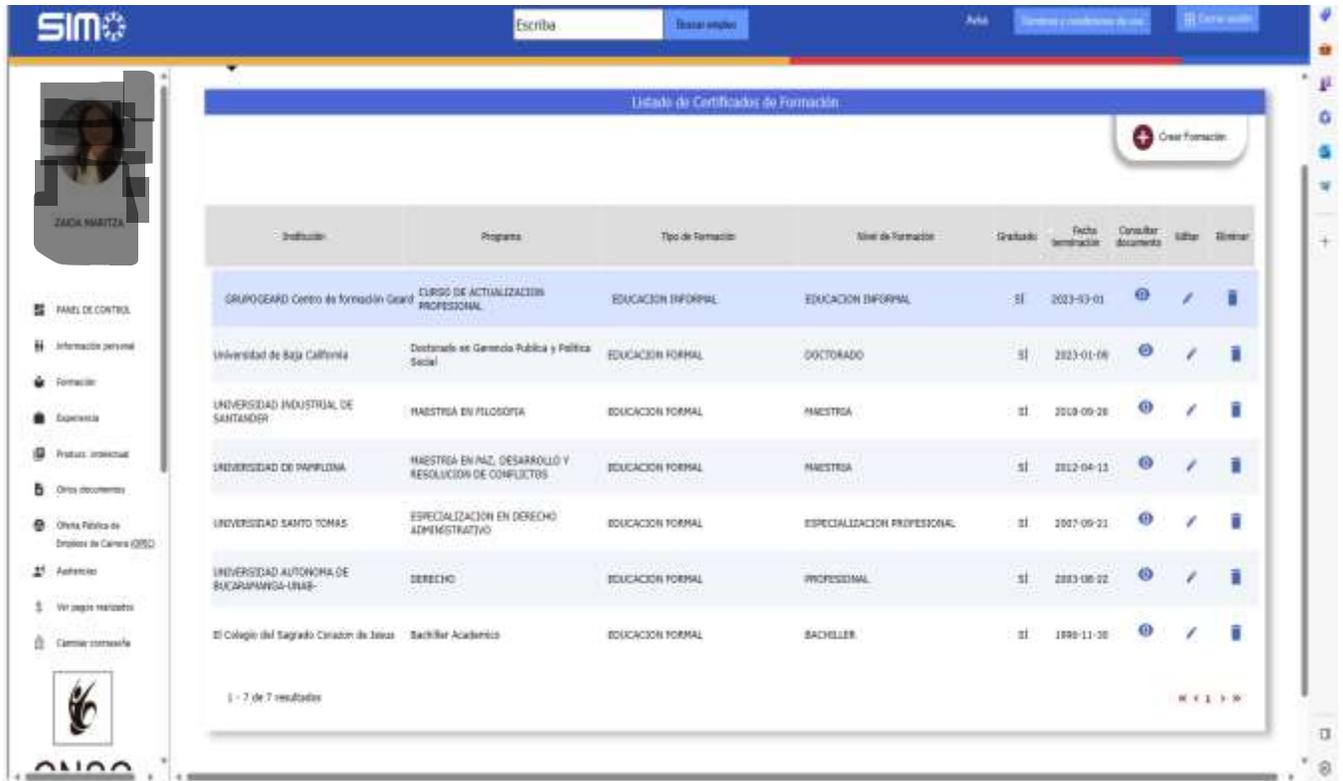
La reclamación realizada pretendía que se asignará el puntaje MAXIMO en la calificación de educación formal e informal experiencia profesional relacionada y que se ajustará una imprecisión aritmética en el conteo de la EDUCACION INFORMAL, como procederé a sustentarlo.

9. Como contra la conclusión final explicada en el hecho octavo no procede mecanismo de control por vía administrativa, el Proceso de Selección Dian 2022 continúa y su cuestionamiento ante la justicia contenciosa administrativa tardaría años en resolverse, el único amparo del Estado que tengo para salvar mis derechos y protegerme de este atropello del Estado – al ignorar mi trabajo por casi 12 años áreas relacionadas al derecho administrativo, docencia e investigación, y estudios dos maestrías y un doctorado) - es la acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la Constitución Política

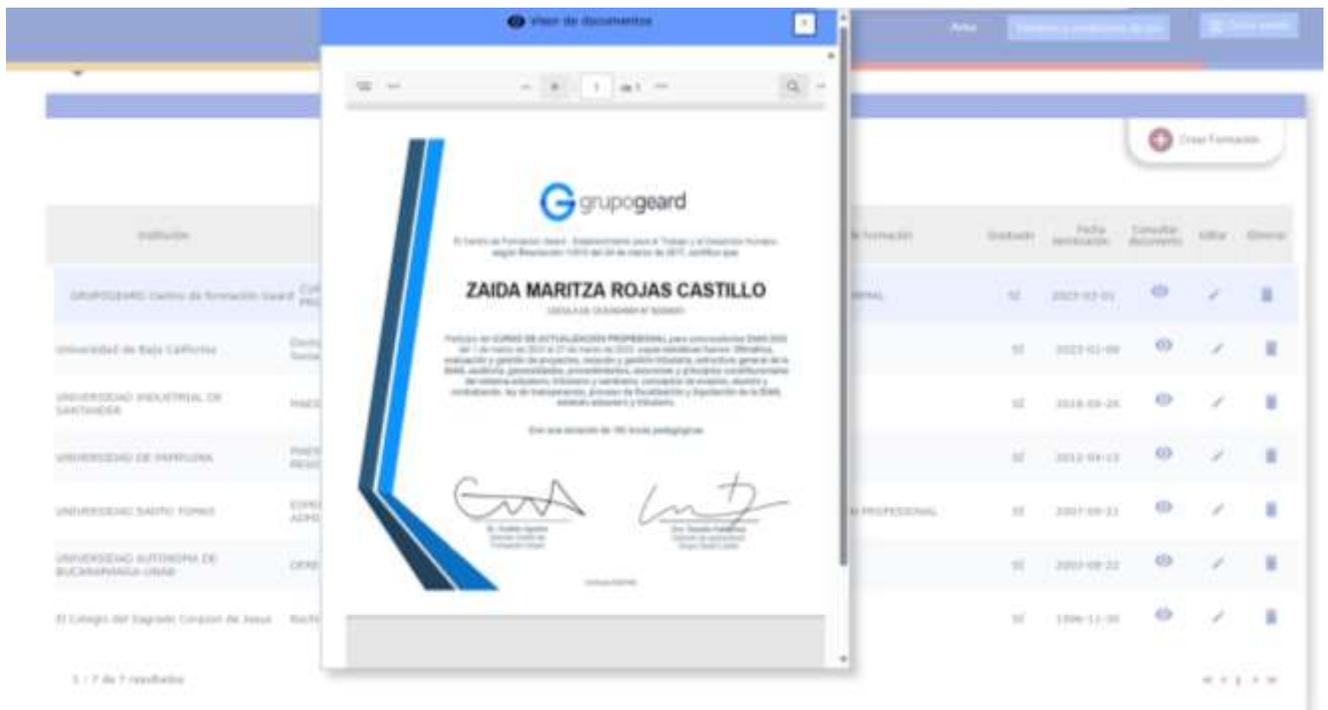
II. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

SOBRE LA VALORACIÓN DE LA EDUCACION INFORMAL

Señor juez, en este ítem el ERROR en la valoración del documento por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** es evidente, ya que el documento en comento fue debidamente registrado en el aplicativo SIMO el día 01 de marzo de 2023. Por su parte la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** al momento de valorarlo, no lo valido, alegando que: *"... el archivo CURSO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL presentan un error de cargue el NO permite su adecuada consulta y visualización "*. No obstante, adjunto la siguiente captura de pantalla, donde se puede apreciar que efectivamente fue debidamente cargado a la página del SIMO el día 01 de marzo de 2023:



Así mismo, adjunto pantallazo de la visualización normal del documento



La justificación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en la que manifiesta que no se puede visualizar es inaceptable y vulnera mis derechos a una evaluación de antecedentes justa.

Adjunto captura de pantalla a la respuesta dada por parte la FUAA a la reclamación presentada, cuyo argumento es injusto:

Verificado de los documentos aportados por usted en el Sistema SIMO, se evidencia que el archivo CURSO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL presentan un error de cargue el NO permite su adecuada consulta y visualización, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA



Institución	Programa	Estado	Ver detalles
Universidad de Baja California	Doctorado en Gerencia Pública y Política Social	No Válido	🔗
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	MAESTRIA EN FILOSOFIA	No Válido	🔗
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	MAESTRIA EN PAZ, DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS	No Válido	🔗
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Válido	🔗
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUENAVISTA-UNAB	DERECHO	Válido	🔗
El Colegio del Sagrado Corazon de Jesus	Bachiller Académico	No Válido	🔗

1 - 6 de 6 resultados

*Captura de pantalla de SIMO

Por lo anterior, el archivo ante mencionados no fueron objeto de validación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por no cumplir con las condiciones antes señaladas.

Por último, En lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Educación- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que "(...) El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.", de conformidad con el literal k) del numeral 3.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Señor Juez, El documento fue cargado con anterioridad de la inscripción y de manera CORRECTA, por tanto, las fallas en la página de SIMO no pueden ser atribuidas arbitrariamente a los usuarios que, de forma confiada, se inscriben y suben a la página sus documentos, como se aprecia en las capturas de pantalla antes allegadas. De modo que, esta valoración afecta la calificación por una situación que esta fuera del control de los inscritos.

SOBRE LA VALORACIÓN **DE LA EDUCACIÓN FORMAL**

Respecto a los títulos de: 1. MAESTRIA EN PAZ, DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS de la Universidad de Pamplona Y 2. MAESTRIA EN FILOSOFIA de la Universidad Industrial de Santander, considero **injusto, subjetivo y sin sustento teórico notable o científico valido**, (es una evaluación vaga, ligera y que vulnera mis derechos) la valoración y calificación dada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quienes NO VALIDARON los títulos en mención, y otorgaron una calificación de 0.00.

Como ya lo manifesté, la respuesta dada a la reclamación fue subjetiva, injusta y sin fundamento científico. Como sustento y argumento traigo a colación la descripción del empleo versión FT-TAH-1824 Manual de funciones dada al cargo de nivel profesional gestor II código 302 número OPEC 198483 del proceso de selección DIAN 2022, en la cual, si bien es cierto, se registra como propósito principal: "... **realizar acciones, estudios, planes, programas y proyectos** que faciliten la administración del registro único tributario y el cumplimiento voluntario de las obligaciones de carácter tributario, aduanero y cambiario de conformidad con los lineamientos del gobierno nacional normativa y procedimientos vigentes..." (negrilla fuera de texto), no menos cierto es que, dentro de sus funciones esenciales encontramos en el numeral 1. "... **adelantar acciones educativas pedagógicas y culturales** entre otras que fomenten la cultura de la contribución de acuerdo con la normatividad políticas y convenios establecidos..." (negrilla fuera de texto), y en el numeral 2 "... **Brindar asistencia al ciudadano** de manera que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, a través de los canales dispuestos, de acuerdo con las solicitudes presentadas, la normativa y los procedimientos establecidos..." (negrilla fuera de texto). De su simple lectura se advierte que, el futuro funcionario público aspirante a la OPEC 198483 deberá contar con conocimientos, destrezas y capacidades que le permitan ejecutar estudios, planear y proyectar acciones para faciliten el registro tributario y **el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, aduanero y cambiarias, EN RESUMEN REQUIERE DE CAPACIDAD DE BUSCAR SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN ORDEN A FOMENTAR LA CULTURA DE LA CONTRIBUCION,** reitero, REQUIERE QUE EL ASPIRANTE A LA OPEC 198483 TENGA HABILIDADES EN LA BUSQUEDA DE SOLUCIONES. Estas características van acorde, a la función esencial número 2 que señala "... **Brindar asistencia al ciudadano** de manera que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, a través de los canales dispuestos,

de acuerdo con las solicitudes presentadas...”, para ello, de su lectura se logra colegir que el futuro funcionario público debe contar con los **conocimientos y la capacidad para lograr una debida comunicación asertiva con los ciudadanos** y también el adiestramiento en la búsqueda a la solución de conflictos que podrán presentarse en su atención.

De modo que no se entiende el rechazo a LAS MAESTRÍAS DE PAZ DESARROLLO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA MAESTRÍA EN FILOSOFÍA, más aún teniendo en cuenta que los programas aceptados como requisitos para el empleo señalan cualquier título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los núcleos básicos del conocimiento abajo relacionado los cuales adjunto en la siguiente captura de pantalla:

Estudios		Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.	
NBC		Programas académicos.	
ADMINISTRACIÓN		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
CONTADURÍA PÚBLICA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
DERECHO Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
ECONOMÍA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
INGENIERÍA QUÍMICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
PSICOLOGÍA		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
PUBLICIDAD Y AFINES		Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.	
Tipo de experiencia y tiempo requerido:		Un (1) año de experiencia profesional.	
Otros requisitos del empleo:		Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley	
Equivalencias			

Como se aprecia en el manual de funciones correspondiente a la OPEC 198483, encontramos núcleos de conocimiento aceptados como: ciencia política, comunicación social, derecho y afines y psicología, entre otros. Resulta obvia la contradicción en la respuesta dada a la reclamación por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, ya que como la FUAA manifiesta, en esta prueba se va a valorar únicamente la educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de educación exigido para el empleo, no es lógico rechazar LAS MAESTRÍAS DE PAZ, DESARROLLO, Y RESOLUCIÓN CONFLICTOS Y MAESTRÍA EN FILOSOFÍA, cuando como se ha manifestado el propósito general y las funciones esenciales del cargo a proveer requiere

la habilidad, destrezas y conocimiento en la formulación de soluciones, planes, proyectos, etc, mediante las cuales se puedan **adelantar acciones educativas pedagógicas y culturales que fomenten la cultura de la contribución tal como está señalado en la función esencia número 1. Del manual de funciones.**

EN ESTE SENTIDO EL ASPIRANTE A LA OPEC 198483, DEBE TENER HABILIDADES Y DESTREZAS PARA LA ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS, DEBE SER CAPAZ DE HACER FRENTE A LAS CRISIS, A LAS MOLESTIAS, A LAS PETICIONES, Y DEBE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS MAESTRÍAS PARA UNA ATENCIÓN AL CLIENTE AMABLE, CON EMPATÍA Y SABER CONECTAR Y ENTENDER AL CIUDADANO APORTANDO A LA IMAGEN DE LA INSTITUCIÓN.

Estos conocimientos habilidades y destrezas son congruentes con la MAESTRIA EN PAZ, DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, y más aún, con la MAESTRIA EN FILOSOFIA, mediante la cual, citando lo manifestando en respuesta dada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL va dirigida a una formación enfocada a vivir en constante estado de búsqueda, de indagación, es decir, aptitudes dirigidas al cambio, en otras palabras a adelantar acciones, planes y proyectos, fundamento del propósito principal de la OPEC 198483, a la cual aspiro.

Señor juez, solicito su pronunciamiento, respecto a la valoración dada a los títulos de maestría presentados, la cual considero injusta, subjetiva y **sin fundamento teórico** por cuanto FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, I en su respuesta manifiesta **SIN CITAR LA FUENTE TEORICA DE LA CUAL OBTIENE EL CONCEPTO EMITIDO (lo que vulnera una calificación imparcial y objetiva)** lo siguiente sobre los títulos aportados:

- Título Maestría en PAZ DESARROLLO Y RESOLUCION DE CONFLICTOS, *se trata de una formación enfocada a analizar, interpretar e intervenir dinámicas violentas y conflictivas, determinando el curso de acción para convertirlas en procesos no violentos.*
- Titulo MAGISTER EN FILOSOFIA, *se trata de una formación enfocada a vivir en constante estado de búsqueda, de indagación; elementos que obligan a cambiar por la duda, la "cómoda" seguridad que otros saberes buscan conceder; si se prefiere, a cambiar por la necesaria incertidumbre, propia de quien se dedica a la filosofía.*

(anexo respuesta a la reclamación RECVA-DIAN2022- 1647, en 11 páginas)

Considero que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, deben apearse al manual de funciones de la OPEC 198483, y en ese sentido, valorar con la calificación máxima los títulos de maestría aportados ya que no solo corresponden a un núcleo básico del conocimiento relacionado a los programas y estudios previamente permitidos para acceder a la OPEC en mención, sino que también, corresponden a habilidades, conocimiento, destrezas requeridas para el desarrollo principal del propósito principal y de las funciones esenciales descritas para el empleo en comento.

SOBRE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES NIVEL PROFESIONAL

Señor Juez, sea lo primero advertir al despacho que tengo una experiencia de 6 años como funcionaria en provisionalidad en la DIVISION DEL SERVICIO AL CIUDADANO de la DIAN, y de un año como funcionaria en la división Jurídica Grupo interno de trabajo vía Gubernativa, en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, comprobable con la debida certificación laboral, cargada en la pagina del SIMO. Aun así, en la prueba de valoración de antecedentes del nivel profesional, la experiencia no obtuvo el puntaje MAXIMO, resultando ilógico, ya que no solo supero en tiempo el requisito mínimo establecido, sino que también, se adjuntaron certificaciones laborales que cumplen con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8, del decreto 1083 de 2015, el cual cita, las cuales no fueron VALIDADAS:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

(Decreto 1785 de 2014, art. 15) .

De esta forma, **el principio de estricta legalidad es violado** porque ese documento anexo la convocatoria traspaso a la órbita definida por la legislación en que debe fundarse particularmente la del decreto reglamentario 1083 del 2015.

De modo que señor Juez solicito una valoración pormenorizada de cada una de las certificaciones, a profundidad con las razones de hecho y de derecho por las cuales la experiencia profesional no se le dio la calificación máxima, aun cuando las certificaciones laborales cumplen con la norma antes mencionada.

DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL NIVEL PROFESIONAL.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes:

5.1 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada y/o Profesional (Nivel Profesional)

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	50	20	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	20	50	25	5	100

FACTORES DE EVALUACIÓN EMPLEOS CON REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA <u>PROFESIONAL Y PROFESIONAL RELACIONADA</u>	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	
Puntaje Máximo	40	30	25	5	100

Señor juez, la Fundación Universitaria del Área Andina es uno de los mejores operadores en materia de concursos públicos del país, se entiende que por el gran cúmulo de trabajo puedan cometer errores como ocurre en el caso en concreto en la que se vulnera el núcleo esencial del derecho petición y debido proceso, en la respuesta a reclamación en el marco

de un concurso público de méritos, por consiguiente se hace necesario realizar la corrección administrativa asignado el puntaje adicional del cual soy merecedora de acuerdo a las reglas de participación.

Señor juez, en el sub examine se acredita un perjuicio irremediable, y la calificación justa es vital y relevante.

En atención a lo expuesto, y toda vez que son solo 53 vacantes, me permito formular ante el honorable juez de tutela las siguientes:

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Se solicita respetuosamente señor Juez que se proteja los Derechos Fundamentales de Petición, debido proceso administrativo, igualdad y transparencia que ha sido vulnerado por la no respuesta de Fondo, la indebida valoración de antecedentes y experiencia que refleja la calificación dada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA OPERADOR DEL CONCURSO DIAN 2022- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y en este sentido otorgar el puntaje máximo a los **TÍTULOS DE MAESTRÍA EN PAZ DESARROLLO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y MAESTRÍA EN FILOSOFÍA** aportados por ser concordantes con el propósito principal y las funciones esenciales del cargo a proveer en la OPEC 198483 del concurso de méritos Dian 2022 y además por ser Títulos de Maestría cuyo núcleo de conocimiento es adicional a la educación mínimo exigida para tal empleo Según la norma antes citada (artículo 5.3 del anexo); y por consiguiente que se realicen las correcciones administrativas pertinentes encaminadas a aumentar el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes como corresponda.

SEGUNDO: Solicito a usted señor juez constitucional, que como consecuencia de lo anterior (sea positivo o negativo) y en aras de garantizar el derecho a la igualdad, la transparencia e imparcialidad de la valoración y calificación efectuada dentro del presente concurso, se ordene a las accionadas informar **NOMBRE COMPLETO DE LOS TITULOS DE ESPECIALIZACION Y MAESTRIA Y LA ENTIDAD UNIVERSITARIA QUE LO OTORGA**, que han sido efectivamente **VALIDADOS** por las accionadas, a cada uno de los inscritos y aspirantes al cargo identificado con la OPEC 198483 del concurso de méritos Dian 2022.

TERCERO: Solicito a usted señor juez constitucional, que como consecuencia de lo anterior se ordene a las accionadas dar respuesta clara, precisa y congruente al aspirante **ZAIDA MARITZA ROJAS CASTILLO**, perteneciente a la OPEC 198483 frente a la

reclamación presentada por la no calificación del documento aportado **EDUCACION INFORMAL – CURSO DE ACTUALIZACION PROFESIONAL GRUPO GEARD** dentro del concurso de méritos Dian 2022 y en consecuencia se realicen las correcciones administrativas pertinentes encaminadas a aumentar el puntaje obtenido en la prueba de valoración de antecedentes como corresponda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La respuesta a la reclamación sobre el puntaje de valoración de antecedentes en un concurso de méritos **no es un acto administrativo, dicha etapa corresponde a una evaluación de trámite, por tanto, no es posible acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho para en sede judicial controvertir el contenido de dicha respuesta.**

En cuanto a la inmediatez del trámite se formula una semana siguiente de la respuesta a la reclamación y sin que medie lista de elegibles, la cual puede ser conformada entre los meses de enero a junio de 2023.

En materia de concursos públicos el acto administrativo susceptible de ser demandado es el que consolida todas las etapas el cual conforma la lista de elegibles.

La reclamación al puntaje obtenido en valoración de antecedentes tiene naturaleza de derecho de petición y puede ser susceptible de protección mediante la acción de tutela. En el caso en concreto, no puedo realizar otra reclamación o recurso, tampoco realizar una nueva petición ya que dicha etapa se encuentra cerrada.

Así las cosas, la Corte Constitucional en **Sentencia T-227 de 2019 y Sentencia T-165 de 2017** ha establecido como mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ***ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo***. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.

A su turno, el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia consagra que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución (...)".

La H. Corte Constitucional, en consonancia con lo anterior, ha sostenido que “toda solicitud elevada en ejercicio del derecho fundamental de petición debe ser respondida observando los siguientes presupuestos:

- a. De manera oportuna, respetando el término previsto legalmente.
- b. De forma congruente, atendiendo de forma **coherente** lo solicitado.
- c. De fondo, **resolviendo la cuestión planteada** ya sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario.
- d. Que la respuesta sea comunicada debidamente al mismo.

Así, si la respuesta emitida por la autoridad requerida ignora alguno de los presupuestos referidos, se entenderá que la petición no ha sido atendida y por tanto que el derecho fundamental de petición ha sido conculcado”. Corte Constitucional. Sentencia T-629 de 2015, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha considerado lo siguiente:

El derecho de petición se vulnera si no existe una respuesta oportuna a la petición elevada. Además, que esta debe ser de fondo. Estas dos características deben estar complementadas con la congruencia de lo respondido con lo pedido. Así, la respuesta debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Esto no excluye que además de responder de manera congruente lo pedido se suministre

información relacionada que pueda ayudar a una información plena de la respuesta dada.

El derecho de petición solo se ve protegido en el momento en que la persona que eleva la solicitud conoce su respuesta. Se hace necesario reiterar que no se considera como respuesta al derecho de petición aquella presentada ante el juez, puesto que no es el titular del derecho fundamental. Corte Constitucional. Sentencia T-629 de 2015, M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

De igual manera en pronunciamiento más reciente indicó:

“La jurisprudencia constitucional ha señalado reiteradamente que el componente sustancial del derecho de petición implica que las solicitudes formuladas por los ciudadanos deben ser resueltas de fondo, de manera “clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado”. También, al respecto, que “una respuesta de fondo a una petición propuesta por un particular, impone a la administración el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en una respuesta un proceso de verificación de hechos, una exposición del marco jurídico que regula el tema sobre el cual se está cuestionando, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus

intereses". Corte Constitucional, Sentencia T-395 de 2017.

De esta manera se puede concluir que según lo dispuesto en las Sentencias T-219 de 2001, T- 249 de 2001 y T-487 de 2017, ha definido el alcance de la forma en que se debe responder un Derecho de Petición, estableciendo así el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada ***dentro de los términos*** que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de ***fondo*** el asunto solicitado. Además de ello, debe ser ***clara, precisa y congruente*** con lo solicitado; y (iii) debe ser ***puesta en conocimiento*** del peticionario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Nacional Artículos 1,2, 23, 86.
- Decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias.
- Decreto 491 de 2020 artículo 5 numeral 1.
- Sentencias SU-166 de 1999, T-268 de 2013, T- 219 de 2001, T- 249 de 2001 y T-487 de 2017. **Sentencia T-227 de 2019 y Sentencia T-165 de 2017.**

COMPETENCIA

La acción se formula en la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que es el domicilio de las accionadas y donde ocurre la vulneración del derecho de petición.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

1. Acuerdos del concurso.
2. Soporte de Inscripción
3. Reclamación Presentada
4. Respuesta a la reclamación presentada.
5. Certificaciones de experiencia y educación aportadas

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico: maritzarojasabogada@gmail.com

Las accionadas reciben notificaciones para efectos judiciales en los siguientes buzones:
CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
Operador- Fundación Universitaria del Área Andina:
notificacionjudicial@areandina.edu.co
Atentamente,

ZAIDA MARITZA ROJAS CASTILLO

C.C 60264061